



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN No. 047 DE 2012

(20 ENE. 2012)

Por la cual se fijan tarifas de transporte especial urbano y rural para contratistas que desarrollen actividades en los operativos de campo

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – FONDANE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998 y los Decretos 262 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario fijar las tarifas para el desplazamiento de personal contratado por el DANE y FONDANE para la realización de los diferentes operativos que se adelanten en desarrollo de sus proyectos de investigación.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Gastos de Transporte: El DANE - FONDANE, reconocerá y pagará a sus contratistas, gastos de transporte que se causen en desarrollo de operativos de campo.

Artículo 2. Transporte Especial Urbano: entendido este como el desplazamiento que se realiza por necesidades del servicio con utilización de vehículos y otros medios convencionales de transporte, para el desplazamiento individual o en grupo, de personal que desarrolle actividades en los operativos de campo al interior de las zonas urbanas.

Por concepto de transporte urbano individual, el DANE-FONDANE reconocerá a cada contratista la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500.00) M/CTE., diarios.

Por concepto de transporte especial urbano que requiera contratar vehículo automotor para traslado en grupos, según las necesidades de cada operativo en la fase de preparación, la Dirección Técnica responsable deberá establecer un límite máximo de horas al mes para la prestación del servicio. El valor por hora contratado será máximo de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) M/CTE.

Artículo 3. Transporte Especial Rural: entendido como el desplazamiento que se realiza por necesidades del servicio con utilización de vehículos u otros medios de transporte no convencional o común, tales como: lancha, planchón, chalupa, semovientes, etc., para el desplazamiento individual o en grupo de personal que desarrolle actividades en los operativos de campo, en zonas de difícil acceso por especiales condiciones geográficas o ambientales.

Por concepto de transporte especial rural, se reconocerá al contratista prestador de dicho servicio, hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (150.000.00) diarios por utilización de vehículo automotor.

Para gastos de transporte por medios no convencionales, por tratarse de un pago especial, único, de aplicación restrictiva y ocasional, se dispone que la tarifa varíe de acuerdo a la oferta y la demanda del mercado.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan tarifas de transporte especial urbano y rural para contratistas que desarrollen actividades en los operativos de campo"

Artículo 4. En el evento en que el DANE o FONDANE no suministre el transporte especial, reconocerá y pagará los transportes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución 014 de 2012.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los **20** ENE. 2012



JORGE BUSTAMANTE R.
Director del DANE y Representante Legal de FONDANE

Dirección de Metodología y Producción Estadística	Oficina Asesora Jurídica	Oficina Asesora de Planeación	Secretaría General
Proyectó: Ruth E. Oruela de Nensthiel	Revisó: Eduardo E. Freire Delgado	Vo.Bo. Jefe Oficina Jurídica: Nelly Isabel Gómez	Vo.Bo. Jefe Oficina de Planeación: Carlos Augusto Cabrera S.
			Mario Chamie Mazzillo